

**REF.:** "Aprueba Presupuesto de Costos de conformidad a lo establecido en Resolución Exenta CNE N°386 y sus modificaciones y en el Artículo 20°-22 de la Resolución Exenta CNE N° 903, que establecen normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Construcción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos".

**SANTIAGO**, 05 de marzo de 2010

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 178**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 148° del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "LGSE";
- c) La Resolución Exenta CNE N° 386, de 25 de junio de 2007, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de julio del mismo año y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Resolución N° 386"
- d) La Resolución Exenta CNE N° 903 de 03 de septiembre de 2009, publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de octubre del mismo año, que introdujo modificaciones a la Resolución N° 386; y.
- e) Lo señalado en Carta de fecha 11 de febrero de 2010 de COOPREL, Correo electrónico de fecha 15 de

febrero de 2010 de Puente Alto, Carta EEMTT N°021/10 de Til Til y Carta de fecha 19 de febrero de 2010 de COOPERSOL, en las cuales se informan los presupuestos de costos asociados a las actividades de implementación de la Resolución Exenta CNE N° 903, de 03 de septiembre de 2009.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- 2) Que, según lo dispone el artículo 20°-22 de la Resolución N° 903, el presupuesto de costos debe ser aprobado por la Comisión Nacional de Energía;
- 3) Que, de conformidad al artículo 20°-20 de la Resolución N° 903, corresponde anualmente a las distribuidoras notificar a las empresas de generación vía correo electrónico o carta certificada, el presupuesto de costos asociados a las actividades de implementación de los convenios que establece la referida resolución; y
- 4) Que, habiendo recibido de parte de las empresas concesionarias de distribución los nuevos presupuestos de costos hasta el 26 de febrero de 2010, luego que éstas revisaran sus costos en respuesta a las observaciones plateadas por esta Comisión;

**RESUELVO**

**Artículo Primero.-** Apruébase el presupuesto de costos de conformidad a lo establecido en el Artículo 20°-22 de la Resolución Exenta CNE N° 903 de 2009, para cada una de las empresas concesionarias de distribución que se indican a continuación:

**Empresa: COOPREL**

Clasificación	Unidad	Valor
CRU	\$/Convenio	60
CGU	\$/Convenio/mes	32
CHU	\$/Solicitud	38.710

Notas:

- Los valores en pesos del Presupuesto corresponden a valores sin IVA.
- Las definiciones de los ítems de clasificación de costos corresponden a las establecidas en el Art. 20º-20 de la Resolución N° 903, es decir,

Para consumidores menores a 500 kW de capacidad instalada:

- CRU Costo por convenio informado, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$ / convenio).
- CGU Costo por convenio con un mes completo de vigencia, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$/convenio/mes).
- CHU Costo por solicitud de información histórica cursada y entregada, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$/solicitud).

**Empresa: PUENTE ALTO**

Clasificación	Unidad	Valor
CRU	\$/Convenio	62
CGU	\$/Convenio/mes	25
CHU	\$/Solicitud	46.791

Notas:

- Los valores en pesos del Presupuesto corresponden a valores sin IVA.
- Las definiciones de los ítems de clasificación de costos corresponden a las establecidas en el Art. 20º-20 de la Resolución N° 903, es decir,

Para consumidores menores a 500 kW de capacidad instalada:

- CRU Costo por convenio informado, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$ / convenio).
- CGU Costo por convenio con un mes completo de vigencia, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$/convenio/mes).
- CHU Costo por solicitud de información histórica cursada y entregada, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$/solicitud).

**Empresa: TIL TIL**

Clasificación	Unidad	Valor
CRU	\$/Convenio	84
CGU	\$/Convenio/mes	21
CHU	\$/Solicitud	37.289

Notas:

- Los valores en pesos del Presupuesto corresponden a valores sin IVA.
- Las definiciones de los ítems de clasificación de costos corresponden a las establecidas en el Art. 20º-20 de la Resolución N° 903, es decir,

Para consumidores menores a 500 kW de capacidad instalada:

- CRU Costo por convenio informado, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$ / convenio).
- CGU Costo por convenio con un mes completo de vigencia, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$/convenio/mes).
- CHU Costo por solicitud de información histórica cursada y entregada, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$/solicitud).

**Empresa: COOPERSOL**

Clasificación	Unidad	Valor
CRU	\$/Convenio	84
CGU	\$/Convenio/mes	21
CHU	\$/Solicitud	47.000

Notas:

- Los valores en pesos del Presupuesto corresponden a valores sin IVA.
- Las definiciones de los ítems de clasificación de costos corresponden a las establecidas en el Art. 20º-20 de la Resolución N° 903, es decir,

Para consumidores menores a 500 kW de capacidad instalada:

- CRU Costo por convenio informado, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$ / convenio).
- CGU Costo por convenio con un mes completo de vigencia, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$/convenio/mes).
- CHU Costo por solicitud de información histórica cursada y entregada, incurrido por la distribuidora por el mayor uso en sus recursos existentes (\$/solicitud).

**Artículo Segundo.-** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20°22 de la Resolución N° 903, las empresas de distribución indicadas precedentemente, deberán notificar sus presupuestos de costos a las empresas generadoras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión.

**Artículo Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía [www.cne.cl](http://www.cne.cl)

Anótese y Notifíquese



**RODRIGO IGLESIAS ACUÑA**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía



RIA/JMR/JLR/GGC/MOC/CRA/RRM

Distribución

- Archivo Resoluciones;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica;
- Área Jurídica;
- Área de Regulación;
- Gabinete Secretario Ejecutivo.